

SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DEL 2007, No. 78

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 23 de enero del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Alberto Rodríguez Núñez y compartes.

Abogados: Lic. Silvia Tejada de Báez y Dr. Ariel Báez Heredia.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de enero del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación incoados por José Alberto Rodríguez Núñez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0149018-7, domiciliado y residente en la avenida Circunvalación No. 58 del sector Los Ríos del municipio Santo Domingo Norte, prevenido y persona civilmente responsable; Félix Manuel Sánchez, persona civilmente responsable, Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de enero del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 20 de febrero del 2003, a requerimiento de la Lic. Silvia Tejada de Báez, conjuntamente con el Dr. Ariel Báez Heredia, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no invocan medios de casación contra el fallo impugnado;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primer grado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de enero del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por: a) el Dr. Ariel Báez Heredia, quien actúa en representación de José Alberto Rodríguez y la Dra. Olga Mateo Ortiz, quien actúa en representación del señor Ramón de Jesús Ruiz, en contra de la sentencia No. 50-2002, de fecha 30/4/2002, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. II por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; b) el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Olga Mateo Ruiz, en representación del señor Ramón de Jesús Ruiz, en su calidad de padre de la menor lesionado cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Ramón de Jesús Ruiz, por no haber asistido a audiencia no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara culpable al

prevenido José Alberto Rodríguez por haber violado los artículos 49 literal c, modificado por la Ley 114-99, y 123 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Seiscientos Pesos (RD\$600.00), seis (6) meses de prisión, y la suspensión de la licencia de conducir por un período de dos (2) meses, así como al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se declara no culpable a Ramón de Jesús Ruiz, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; **Cuarto:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Ramón de Jesús Ortiz en calidad de padre del tutor de la menor Estephania Ruiz Bisonó, a través de su abogada constituida y apoderada especial Dra. Olga Mateo Ortiz, en contra de José Alberto Rodríguez, por su hecho personal y beneficiario de la póliza de seguros; de Félix Manuel Sánchez, persona civilmente responsable y de la Universal de Seguros, C. por A., por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; en cuanto al fondo de la misma, se condena a José Alberto Rodríguez en sus indicadas calidades, al pago de la suma de Noventa Mil Pesos (RD\$90,000.00), distribuidos de la siguiente forma: a) Sesenta y Cinco Mil Pesos (RD\$65,000.00), a favor y provecho de Ramón de Jesús Ruiz, por los daños morales y por las lesiones físicas sufridas por su hija; b) la suma de Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor y provecho de Ramón de Jesús Ortiz, por los daños materiales, así como al pago de los intereses legales contados a partir de la fecha de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros La Universal de Seguros, C. por A.; **Sexto:** Se condena a los señores José Alberto Rodríguez y a Félix Manuel Sánchez, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Dra. Olga Mateo Ortiz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto en contra del nombrado José Alberto Rodríguez, por falta de comparecer no obstante citación legal, conforme con lo dispuesto por el artículo 185 del Código procedimiento Criminal; **TERCERO:** Se condena al nombrado José Alberto Rodríguez al pago de las costas penales del procedimiento; **CUARTO:** En cuanto al fondo del presente recurso de apelación, se confirma la sentencia recurrida en todos sus aspectos por ser justa y reposar en base legal; **QUINTO:** Se compensan las costas civiles del procedimiento”;

En cuanto al recurso de

José Alberto Rodríguez Núñez, prevenido:

Considerando, que el artículo 36 de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, expresa que los condenados a pena que exceda de seis meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad bajo fianza; Considerando, que cuando el legislador emplea el vocablo “exceder” en la redacción del citado artículo 36, se refiere a una penalidad que rebasa o aventaje el límite de los seis meses de prisión correccional; que la multa, como pena pecuniaria, cuando es impuesta en calidad de sanción accesoria a la prisión, constituye una medida que al sumarse a la citada pena privativa de libertad, hace que ésta traspase o supere su severidad y su cuantificación; por consiguiente, los condenados a seis meses de prisión correccional y a una multa de cualquier monto, se deben incluir entre quienes tienen vedado al recurso de casación, si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; Considerando, que en la especie, el Juzgado a-quo confirmó la decisión de primer grado que condenó al prevenido recurrente a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Seiscientos Pesos (RD\$600.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, literal c, y 123 de la Ley No. 241; razón por la cual, no encontrándose José Alberto

Rodríguez en una de las circunstancias indicadas anteriormente, procede declarar la inadmisibilidad de su recurso;

En cuanto al recurso de José Alberto Rodríguez Núñez, y Félix Manuel Sánchez, personas civilmente responsables y Universal América, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por José Alberto Rodríguez Núñez en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de enero del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por José Alberto Rodríguez Núñez en su calidad de persona civilmente responsable, Félix Manuel Sánchez y Universal América, C. por A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do